



## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

**Resolución 300/2025**

**RESOL-2025-300-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-62095340-APN-DA#INASE, y

CONSIDERANDO:

Qua la semilla fiscalizada en la REPÚBLICA ARGENTINA, su producción y comercialización está reglamentada por la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y su Decreto Reglamentario N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, siendo este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el órgano de aplicación.

Que la referida Ley dispone la creación y administración del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS), en el que deben estar inscriptas y vigentes todas las personas que cultiven, clasifiquen, procesen, embolsen, y vendan semillas de cualquier especie.

Que dicho Registro Nacional, de acuerdo a la Resolución N° 42 de fecha 6 de abril de 2000, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, posee un vencimiento de todas las anualidades que opera el día 31 de marzo de cada año.

Que mediante Resolución N° RESOL-2017-205-APN-INASE#MA de fecha 28 de abril de 2017 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se fijó el vencimiento antes mencionado y un plazo de SESENTA (60) días para abonar la anualidad, disponiendo la caducidad de pleno derecho de todas las inscripciones que no hayan abonado la anualidad dentro de los referidos SESENTA (60) días.

Que este año en particular se ha dado una situación que amerita tomar medidas extremas en cuanto a la vigencia de los operadores de la especie cannabis sativa L. que, por diferentes circunstancias se vieron imposibilitados de renovar la anualidad dentro de los plazos establecidos.

Que si bien la principal afectación se ha dado con los operadores de cannabis sativa L., la estructura normativa amerita disponer una solución integral que brinde un plazo adicional para cumplir con el pago estipulado para la anualidad.



Que resulta necesario brindar un plazo adicional de SESENTA (60) días para que todos los operadores y en particular los que desarrollan actividades con cannabis sativa L. puedan cumplir los requisitos necesarios para la renovación, en particular la adecuación a los principios de la Ley N° 27.669 y del Decreto N° DCTO-2023-405-APN-PTE de fecha 4 de agosto de 2023.

Que además, el plazo otorgado permitirá adecuar el marco normativo de los organismos de aplicación de las Leyes Nros. 27.350 y 27.669, del MINISTERIO DE SALUD y AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME) organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que sin perjuicio de lo antedicho, el plazo adicional permitirá adecuar los marcos normativos y autorizaciones a fin de que los operadores interesados puedan dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución N° RESOL-2025-1.780-APN-MS de fecha 22 de mayo de 2025 del MINISTERIO DE SALUD.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión de fecha 10 de junio de 2025, según Acta N° 524, ha aconsejado dictar la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 15 y concordantes de la Ley N° 20.247, de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndase, por única vez, el plazo de SESENTA (60) días establecido mediante Resolución N° RESOL-2017-205-APN-INASE#MA de fecha 28 de abril de 2017 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para el pago de la renovación anual de los operadores inscriptos en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS), por SESENTA (60) días adicionales.

ARTÍCULO 2°.- La caducidad establecida mediante artículo 2° de la referida Resolución N° RESOL-2017-205-APN-INASE#MA operará por única vez, el 1° de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.



Claudio Dunan

e. 13/06/2025 N° 41207/25 v. 13/06/2025

**Fecha de publicación 13/06/2025**

